



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE SALAMANCA
REGLAMENTO ESCOLAR INSTITUCIONAL
PARA ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO FEDERAL**

Documento	Reglamento Escolar Institucional
Ámbito	Todos los programas de tipo superior con RVOE del ITSI SALAMANCA
Versión	1.0 - Propuesta para registro SEP
Fecha de emisión	Julio de 2026

El presente documento adquiere carácter obligatorio una vez aprobado por los órganos competentes de la Institución y registrado o presentado ante la autoridad educativa.

MATRIZ EJECUTIVA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46

Fracción	Componente mínimo	Ubicación en reglamento
I	Ingreso, promoción, permanencia y tiempos mínimo/máximo	Títulos I y II; artículos 10 a 27
II	Derechos y obligaciones del alumnado	Título III; artículos 28 a 36
III	Tipos de baja y procedimiento	Título V; artículos 52 a 62
IV	Reglas para el otorgamiento de becas	Título VI; artículos 63 a 76
V	Evaluación y acreditación	Título IV; artículos 37 a 51
VI	Movilidad estudiantil	Título VII; artículos 77 a 86
VII	Servicio social y prácticas profesionales	Título VIII; artículos 87 a 99
VIII	Requisitos y opciones de titulación	Título IX; artículos 100 a 113
IX	Certificados, títulos, diplomas y grados	Título X; artículos 114 a 123
X	Instancia y procedimiento de quejas	Título XI; artículos 124 a 136
XI	Infracciones, acoso, acoso sexual, plagio, medidas y procedimiento	Título XII; artículos 137 a 159
XII	Vigencia, difusión y publicidad	Título XIII; artículos 160 a 170 y transitorios

ÍNDICE GENERAL

Sección	Contenido
Preámbulo	Fundamento, objeto y principios
Título I	Disposiciones generales
Título II	Ingreso, inscripción, reinscripción, promoción y permanencia
Título III	Derechos y obligaciones del alumnado
Título IV	Evaluación, acreditación y regularización
Título V	Bajas, suspensión, abandono y reingreso
Título VI	Becas
Título VII	Movilidad estudiantil
Título VIII	Servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas
Título IX	Titulación, obtención de diploma o grado
Título X	Certificados, títulos, diplomas, grados y documentos escolares
Título XI	Atención de quejas, inconformidades y medios de revisión
Título XII	Convivencia, integridad académica, infracciones y disciplina
Título XIII	Protección de datos, seguridad, interpretación, vigencia y difusión
Transitorios	Entrada en vigor, armonización y registro
Anexos	Escalas, procedimientos y matriz de verificación

PREÁMBULO

El Instituto Tecnológico de Superación Integral de Salamanca, en ejercicio de su responsabilidad como institución particular de educación superior y con el propósito de asegurar una operación académica, administrativa y disciplinaria transparente, equitativa y orientada al aprendizaje, expide el presente Reglamento Escolar Institucional.

Su contenido se sustenta principalmente en el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, especialmente en sus artículos 44 a 58, sin perjuicio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la legislación aplicable en materia de igualdad, no discriminación, protección de datos personales, derechos de las mujeres, inclusión de personas con discapacidad, salud, profesiones y demás disposiciones que resulten aplicables.

En todo momento se observarán los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, interés superior de la persona estudiante, debido proceso, presunción de inocencia, confidencialidad, proporcionalidad, integridad académica, protección de la salud, cultura de paz y mejora continua.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias que se establecen entre el Instituto Tecnológico de Superación Integral de Salamanca, en adelante "la Institución" o "ITSI SALAMANCA ", sus planteles y las personas aspirantes, estudiantes, pasantes y egresadas, con motivo de la prestación de servicios educativos de tipo superior con RVOE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Es aplicable a todos los planteles, modalidades, opciones educativas, niveles y programas de estudio con RVOE operados por la Institución. Las particularidades de un plan de estudios podrán regularse mediante anexos académicos, siempre que no reduzcan derechos ni contradigan este Reglamento o la normativa aplicable.

Artículo 3. Jerarquía normativa.

Cuando exista contradicción entre este Reglamento y una disposición jurídica obligatoria, prevalecerá esta última. Cuando exista una regla específica contenida en el plan de estudios, resolución de RVOE, lineamiento de la autoridad educativa o sanitaria, convenio de campo clínico o norma profesional aplicable, se observará la disposición especial.

Artículo 4. Autoridades institucionales.

Para efectos del presente Reglamento son autoridades institucionales, dentro del ámbito de sus atribuciones: la Dirección General; la Dirección Académica; la Dirección o Coordinación de Servicios Escolares; las Direcciones de Plantel; las Coordinaciones de Programa; los Comités Académico, de Becas, de Titulación, de Integridad y Convivencia; la Unidad de Atención de Quejas; y las demás que sean formalmente designadas.

Artículo 5. Definiciones.

- I. Alumno o estudiante: persona inscrita o reinscrita en un plan de estudios con RVOE impartido por la Institución.
- II. Aspirante: persona que solicita ingreso y aún no formaliza su inscripción.
- III. Ciclo escolar: periodo académico autorizado para impartir un conjunto de asignaturas o unidades de aprendizaje.
- IV. Crédito: unidad de medida del trabajo académico conforme al plan de estudios autorizado.
- V. Modalidad u opción educativa: forma autorizada de prestación del servicio, incluyendo escolar, no escolarizada, mixta y las opciones que determine la autoridad.
- VI. Plataforma: entorno tecnológico institucional utilizado para docencia, evaluación, comunicación y gestión escolar.
- VII. RVOE: reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad competente.

- VIII.** Baja: separación temporal o definitiva del programa o de determinadas unidades de aprendizaje.
- IX.** Movilidad: estancia académica temporal en otra sede o institución con reconocimiento de aprendizajes.
- X.** Plagio académico: apropiación total o parcial de ideas, datos, imágenes, textos, códigos, producciones o resultados ajenos sin reconocimiento adecuado de la fuente, incluidos los obtenidos mediante herramientas de inteligencia artificial cuando su uso no esté autorizado o declarado.
- XI.** Acoso escolar: conducta reiterada de agresión, hostigamiento, intimidación, exclusión o daño físico, verbal, psicológico, social o digital en el contexto educativo.
- XII.** Acoso u hostigamiento sexual: conducta de naturaleza sexual no consentida que afecta la dignidad, seguridad, libertad o ambiente educativo, exista o no subordinación.

Artículo 6. Principios de aplicación.

La interpretación y aplicación del Reglamento se realizará con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, accesibilidad, interculturalidad, prevención de riesgos, protección de datos, cultura de paz y continuidad de las trayectorias escolares, evitando formalismos que generen discriminación o indefensión.

Artículo 7. Trato digno y no discriminación.

Ninguna persona podrá ser excluida, limitada, segregada o sancionada por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil, embarazo, responsabilidades familiares, situación migratoria, apariencia, lengua o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana. Se realizarán ajustes razonables cuando sean necesarios y viables.

Artículo 8. Comunicaciones oficiales.

Serán medios oficiales de comunicación el correo institucional, la plataforma académica, el sistema de control escolar, la página electrónica, los tableros físicos autorizados y los documentos entregados con acuse. El alumnado deberá mantener actualizados sus datos y revisar periódicamente dichos medios.

Artículo 9. Conocimiento y aceptación.

Antes de la inscripción o reinscripción, la Institución pondrá a disposición el Reglamento y recabará constancia física o electrónica de conocimiento. La falta de lectura no exime de su cumplimiento, pero la Institución deberá acreditar que lo hizo accesible y comprensible.

TÍTULO II.**INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA****Capítulo I. Ingreso e inscripción****Artículo 10. Igualdad de acceso.**

El ingreso se realizará mediante procedimientos objetivos, transparentes y congruentes con el perfil de ingreso del programa. No se establecerán requisitos ajenos a la naturaleza del plan de estudios ni criterios discriminatorios.

Artículo 11. Requisitos generales de ingreso.

- I.** Presentar solicitud de admisión en el formato institucional y aceptar el aviso de privacidad.
- II.** Acreditar los estudios inmediatos anteriores exigidos por el nivel educativo, mediante certificado total o documento equivalente.
- III.** Presentar acta de nacimiento o documento equivalente, CURP cuando corresponda, identificación, fotografías y demás documentos de identidad requeridos.
- IV.** Cumplir el proceso diagnóstico, entrevista, curso propedéutico, examen o valoración previsto para el programa, cuando exista.
- V.** Cubrir las cuotas informadas y formalizar el contrato o documento de prestación de servicios educativos.
- VI.** Para estudios cursados en el extranjero, presentar la documentación legalizada o apostillada, traducción y, en su caso, resolución de revalidación.
- VII.** Cumplir requisitos de salud, vacunación, seguro, equipo, idioma, habilidades técnicas o cualquier otro requisito indispensable y proporcional para programas con prácticas, laboratorios o campos clínicos.

Artículo 12. Requisitos específicos por programa.

La convocatoria de admisión y el anexo académico de cada programa precisarán los conocimientos, habilidades, condiciones físicas o tecnológicas, documentación y criterios de selección indispensables. Los requisitos deberán corresponder al perfil de ingreso y a la modalidad autorizada.

Artículo 13. Admisión provisional por falta del antecedente académico.

La ausencia temporal del certificado de estudios inmediatos anteriores no impedirá la admisión provisional. La persona deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad comprometiéndose a entregar el documento dentro de los seis meses siguientes al inicio del ciclo. Si no lo presenta, o si el documento demuestra que no había concluido oportunamente el nivel anterior, se suspenderá el servicio educativo conforme a la normativa aplicable. La Institución podrá reconocer las calificaciones obtenidas si la situación se regulariza dentro del plazo permitido por la autoridad educativa.

Artículo 14. Autenticidad documental.

Servicios Escolares revisará y cotejará los documentos y verificará la autenticidad del antecedente académico dentro del plazo normativo. Si se comprueba falsedad, alteración o falta de validez, se dará vista a las autoridades competentes, se anularán los actos escolares que correspondan y se notificará a la autoridad educativa en los casos exigidos por la normativa, garantizando previamente audiencia a la persona interesada.

Artículo 15. Resolución de admisión.

La admisión será comunicada por escrito o medio electrónico. La Institución podrá negar el ingreso únicamente por incumplimiento de requisitos, falta de cupo, resultado insuficiente en mecanismos de selección previamente informados o imposibilidad objetiva de realizar ajustes razonables esenciales para la seguridad, debiendo motivar la decisión.

Artículo 16. Inscripción.

La inscripción se perfecciona cuando la persona admitida entrega la documentación requerida, cubre o formaliza las obligaciones económicas, selecciona carga académica autorizada y recibe matrícula. La inscripción no será definitiva mientras exista documentación pendiente o sujeta a verificación.

Artículo 17. Expediente escolar.

Por cada estudiante se integrará expediente físico o electrónico con los documentos de identidad, antecedente académico, historial, resoluciones de equivalencia o revalidación, constancias de servicio social, actas y documentos de titulación. El acceso y tratamiento se sujetarán a la normativa de protección de datos.

Capítulo II. Reinscripción y carga académica**Artículo 18. Reinscripción.**

La reinscripción deberá efectuarse dentro del calendario escolar. Requiere estar en situación académica y administrativa regular, no encontrarse en baja definitiva o sanción vigente, cumplir seriaciones y formalizar la carga académica. La falta de reinscripción no extingue adeudos ni equivale, por sí sola, a baja definitiva.

Artículo 19. Carga académica.

La carga ordinaria será la prevista en el mapa curricular. Podrá autorizarse carga reducida o ampliada considerando avance, seriaciones, disponibilidad, promedio, riesgo académico, prácticas y capacidad instalada. Ninguna carga podrá exceder los límites autorizados ni comprometer la seguridad o calidad formativa.

Artículo 20. Inscripción extemporánea.

Podrá autorizarse dentro del periodo definido por el calendario, siempre que sea académicamente viable recuperar actividades y no se exceda el límite de inasistencias. La autorización no obliga a abrir grupos ni modificar horarios.

Artículo 21. Seriación y prerequisites.

El estudiante sólo podrá cursar unidades de aprendizaje cuando haya acreditado los antecedentes obligatorios. En programas de salud, seguridad, laboratorios o prácticas, no procederá dispensa cuando el prerequisite proteja a pacientes, usuarios, comunidades o al propio estudiante.

Artículo 22. Promoción al ciclo siguiente.

La promoción se determinará por la acreditación de las unidades de aprendizaje, el cumplimiento de seriaciones y la carga máxima de rezago autorizada. Como regla institucional, podrá reinscribirse con hasta dos unidades no acreditadas si el mapa curricular lo permite; la Coordinación Académica podrá reducir este límite en programas con secuencia clínica o profesional estricta.

Capítulo III. Permanencia y plazo para concluir estudios**Artículo 23. Condiciones de permanencia.**

- I. Cumplir las obligaciones académicas, administrativas, financieras y disciplinarias.
- II. Acreditar las unidades de aprendizaje dentro del número de oportunidades permitido.
- III. Mantener la participación, asistencia o evidencias mínimas definidas para la modalidad.
- IV. Cumplir requisitos de seguridad, salud, vacunación, confidencialidad y conducta profesional en prácticas.
- V. No exceder el tiempo máximo para concluir el plan de estudios.

Artículo 24. Tiempo mínimo.

El tiempo mínimo para completar los estudios será la duración autorizada del plan, salvo acreditación por equivalencia, revalidación, movilidad o mecanismos expresamente permitidos. No se podrán reducir horas, créditos, prácticas o resultados de aprendizaje obligatorios.

Artículo 25. Tiempo máximo.

El tiempo máximo para cubrir el plan será de una vez y media su duración oficial para técnico superior universitario y licenciatura, y de dos veces para posgrado, contado a partir de la primera inscripción. No se computarán los periodos de baja temporal autorizada por causa justificada, hasta por el límite acumulado que determine el Comité Académico. Las reglas especiales de una autoridad prevalecerán.

Artículo 26. Rezago académico.

La persona que acumule tres o más unidades no acreditadas, repruebe por segunda ocasión una unidad crítica o muestre riesgo de abandono deberá incorporarse a un plan de

regularización, tutoría y seguimiento. La continuidad podrá condicionarse al cumplimiento del plan de apoyo, sin carácter punitivo.

Artículo 27. Pérdida del derecho de permanencia.

Procederá cuando se exceda el plazo máximo; se agoten las oportunidades de acreditación; se incumplan requisitos esenciales del programa; se confirme documentación inválida que impida acreditar el antecedente; o se imponga baja definitiva mediante procedimiento disciplinario. Antes de resolver se garantizará audiencia y se valorarán medidas de apoyo o cambio de programa cuando sean viables.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Capítulo I. Derechos

Artículo 28. Derechos académicos.

- I. Recibir el servicio educativo conforme al plan y programas con RVOE, la modalidad autorizada, el calendario y los horarios informados.
- II. Conocer desde el inicio los fines de aprendizaje, contenidos, actividades, bibliografía, criterios, ponderaciones y fechas de evaluación.
- III. Recibir enseñanza, tutoría, retroalimentación y evaluación objetiva por personal con perfil idóneo.
- IV. Acceder, en condiciones de igualdad, a instalaciones, plataforma, biblioteca, laboratorios, simuladores y servicios previstos para el programa.
- V. Consultar su historial, calificaciones, asistencias, adeudos y situación escolar; solicitar correcciones conforme al procedimiento.
- VI. Participar en actividades académicas, culturales, deportivas, de vinculación, investigación y representación estudiantil.
- VII. Solicitar beca, movilidad, equivalencia, baja, reingreso, revisión de evaluación, titulación y documentos escolares.

Artículo 29. Derechos humanos y de convivencia.

- I. Recibir trato digno, respetuoso, seguro y libre de discriminación, violencia, acoso, represalias y humillaciones.
- II. Contar con ajustes razonables y apoyos de accesibilidad, cuando procedan.

- III. Ejercer libertad de expresión y asociación de manera compatible con los derechos de terceros y la finalidad educativa.
- IV. Presentar quejas, denuncias e inconformidades y obtener respuesta fundada, sin represalias.
- V. Que sus datos, imagen, voz, expediente y comunicaciones sean tratados de manera legítima y confidencial.
- VI. Recibir orientación sobre salud, bienestar, tutoría, prevención de riesgos y canales de apoyo.

Artículo 30. Derechos en prácticas, laboratorios y campos clínicos.

Además de los anteriores, el alumnado tiene derecho a inducción, equipo y protocolos de seguridad, supervisión competente, objetivos claros, evaluación mediante instrumentos, respeto a horarios y descansos aplicables, cobertura o mecanismos de atención ante accidentes, y suspensión de actividades cuando exista un riesgo grave e inminente debidamente reportado.

Artículo 31. Derecho de audiencia.

Ninguna sanción que afecte la permanencia, acreditación o derechos escolares será impuesta sin notificación de hechos, acceso a la información pertinente, oportunidad razonable para manifestarse y aportar pruebas, resolución fundada y posibilidad de revisión, salvo medidas urgentes y temporales para proteger a la comunidad.

Artículo 32. Representación estudiantil.

El alumnado podrá designar representantes ante órganos consultivos cuando la estructura institucional lo permita. La representación no generará privilegios académicos ni podrá ser motivo de perjuicio. En este caso solo se podrán incluir alumnos de excelencia.

Capítulo II. Obligaciones

Artículo 33. Obligaciones académicas.

- I. Participar de manera responsable y honesta en las actividades de aprendizaje y evaluación.
- II. Cumplir asistencia, horarios, fechas, criterios y requisitos del programa.

- III. Entregar trabajos propios, citar fuentes y declarar el uso autorizado de herramientas digitales o de inteligencia artificial.
- IV. Atender tutorías, regularizaciones y medidas académicas de apoyo cuando sean condición de permanencia.
- V. Conservar respaldos de sus evidencias hasta el cierre del periodo de revisión.

Artículo 34. Obligaciones administrativas.

- I. Proporcionar información auténtica y mantener actualizados domicilio, teléfono, correo y contacto de emergencia.
- II. Realizar trámites en tiempo, conservar comprobantes y revisar los medios oficiales.
- III. Cubrir las contraprestaciones informadas o cumplir convenios de pago, sin perjuicio de los derechos académicos ya devengados y de la normativa de protección al consumidor.
- IV. Portar credencial y acreditar identidad cuando se solicite por razones académicas o de seguridad.
- V. Devolver materiales, equipo, expedientes y bienes recibidos.

Artículo 35. Obligaciones de convivencia y seguridad.

- I. Respetar la dignidad, integridad, privacidad, diversidad y derechos de todas las personas.
- II. Cumplir protocolos de protección civil, bioseguridad, seguridad informática, laboratorio, campo clínico y emergencias.
- III. Guardar confidencialidad sobre datos personales, expedientes, pacientes, casos, investigaciones y documentos institucionales.
- IV. Usar instalaciones, equipos, redes y plataformas únicamente para fines autorizados.
- V. Informar oportunamente riesgos, accidentes, violencia, pérdida de información o hechos que puedan constituir delito.

Artículo 36. Responsabilidad profesional.

En actividades de formación práctica el estudiante actuará dentro de su nivel de competencia y bajo supervisión; no realizará procedimientos no autorizados, no se ostentará como profesionista titulado y observará principios éticos, bioéticos, legales y de seguridad de la profesión.

TÍTULO IV. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Capítulo I. Disposiciones comunes

Artículo 37. Finalidad de la evaluación.

La evaluación verificará el logro de los fines de aprendizaje mediante criterios válidos, transparentes, pertinentes y congruentes con el programa. Tendrá funciones diagnóstica, formativa y sumativa y podrá integrar conocimientos, habilidades, actitudes, desempeño, productos, proyectos, exámenes, prácticas y evidencias digitales.

Artículo 38. Planeación de la evaluación.

Al inicio del curso el docente comunicará por escrito la estrategia de evaluación, ponderaciones, rúbricas, requisitos de asistencia, criterios de integridad, oportunidades de recuperación y fechas. Los cambios posteriores sólo procederán por causa justificada, con autorización académica y sin afectar retroactivamente al alumnado.

Artículo 39. Escala institucional.

Las calificaciones se expresarán de cero a diez. La mínima aprobatoria será seis, salvo que el programa, una norma sanitaria, profesional o de certificación exija un nivel superior. En actas finales se utilizarán números enteros o un decimal conforme al sistema de control escolar; no se redondeará una calificación reprobatoria cuando falte evidencia esencial o competencia crítica.

Artículo 40. Tipos de evaluación.

- I.** Diagnóstica: identifica conocimientos y necesidades sin efecto sancionador, salvo que sea requisito de ubicación.
- II.** Parcial o continua: valora el avance durante el periodo.
- III.** Ordinaria: integra el resultado final del curso en la primera oportunidad.
- IV.** Extraordinaria: permite demostrar aprendizajes no acreditados, cuando la naturaleza de la unidad lo permita.
- V.** Especial o de regularización: oportunidad excepcional autorizada por el Comité Académico.
- VI.** De competencia o suficiencia: procede sólo cuando esté permitida por el plan, la normativa o una resolución de equivalencia.

Artículo 41. Asistencia y participación.

En modalidades escolar y mixta se requerirá, como regla general, al menos ochenta por ciento de asistencia para evaluación ordinaria. En modalidad no escolarizada se considerará la participación equivalente definida en el programa. Las prácticas, laboratorios y campos clínicos podrán exigir porcentaje superior y reposición de horas. Las ausencias justificadas no equivalen automáticamente a presencia, pero deberán considerarse para autorizar recuperación razonable.

Artículo 42. Evaluación ordinaria.

Tendrá derecho quien cumpla actividades, asistencia o participación y requisitos del curso. La calificación resultará de las evidencias y ponderaciones informadas. Ninguna evaluación final podrá sustituir por sí sola la totalidad de competencias cuando el programa exige desempeño continuo o práctico.

Artículo 43. Evaluación extraordinaria.

Procederá para unidades teóricas o teórico-prácticas recuperables. Requerirá solicitud y pago informado, cuando aplique. No procederá para estancias, servicio social, prácticas clínicas o unidades cuya acreditación dependa de horas, procedimientos o desempeño que no pueda reproducirse en examen; en esos casos deberá recurrirse o completarse la práctica.

Artículo 44. Evaluación especial.

El Comité Académico podrá autorizar una evaluación especial cuando la persona haya agotado las oportunidades ordinaria y extraordinaria, esté próxima a concluir o exista causa excepcional. Sólo se permitirá una vez por unidad de aprendizaje y hasta en dos unidades durante el programa, salvo decisión más favorable debidamente justificada.

Artículo 45. Recursamiento.

La unidad no acreditada deberá cursarse nuevamente cuando no admita examen extraordinario, se hayan agotado oportunidades, falten horas esenciales o lo determine el plan de apoyo. Al recurrir se conservará el registro histórico, pero para promedio y avance se aplicará la regla institucional informada.

Artículo 46. Prácticas, laboratorios y evaluación clínica.

La acreditación requerirá cumplir horas, evidencias, procedimientos, competencias de seguridad y conducta profesional. Una falla crítica que ponga en riesgo a personas podrá impedir la acreditación aun cuando el promedio numérico sea aprobatorio, siempre que el criterio haya sido informado y evaluado con instrumento objetivo. Se garantizará retroalimentación y, cuando sea seguro y viable, oportunidad de remediación.

Artículo 47. Evaluación en entornos digitales.

La Institución podrá utilizar identificación, monitoreo razonable, bancos de reactivos, videoconferencia, proyectos, portafolios y verificación de autoría. Las medidas deberán ser proporcionales, informadas y respetuosas de la privacidad. Los problemas tecnológicos comprobables darán lugar a reprogramación o alternativa equivalente.

Artículo 48. Publicación de resultados.

El docente registrará resultados dentro del plazo institucional y ofrecerá retroalimentación suficiente. El estudiante contará con cinco días hábiles desde la publicación para solicitar aclaración o revisión. Transcurrido el plazo, la calificación quedará firme, salvo error material o causa justificada.

Artículo 49. Revisión de calificación.

La solicitud se presentará al docente y, de persistir la inconformidad, a la Coordinación Académica. Se integrará un comité de revisión cuando sea necesario, se analizarán criterios y evidencias y se resolverá en un máximo de diez días hábiles. La revisión podrá confirmar o modificar la calificación con motivación escrita; no se utilizará para castigar al solicitante.

Artículo 50. Corrección de actas.

Las correcciones por error material requerirán solicitud del docente, evidencia y autorización de Servicios Escolares y la autoridad académica. Después del cierre oficial sólo procederán conforme al mecanismo de control escolar y quedará trazabilidad de la modificación.

Artículo 51. Acreditación y avance.

Una unidad se acredita al obtener la calificación mínima y cumplir requisitos no compensables. Los créditos se incorporarán al historial. La seriación, prácticas y titulación se autorizarán únicamente cuando conste la acreditación correspondiente.

TÍTULO V. BAJAS, SUSPENSIÓN, ABANDONO Y REINGRESO**Capítulo I. Tipos de baja****Artículo 52. Tipos de baja.**

- I. Baja de unidad de aprendizaje.
- II. Baja temporal del programa.
- III. Baja definitiva voluntaria.
- IV. Baja administrativa.
- V. Baja académica.
- VI. Baja disciplinaria.
- VII. Baja por abandono.

Artículo 53. Baja de unidad de aprendizaje.

Podrá solicitarse dentro del plazo del calendario y siempre que no se vulnere la carga mínima, seriación o condición de beca. La unidad aparecerá con la clave institucional de baja y no se considerará acreditada. Después del plazo sólo procederá por causa grave documentada.

Artículo 54. Baja temporal.

Interrumpe estudios por uno o más ciclos sin perder la calidad de estudiante para efectos de reingreso. Se solicitará por escrito, indicando periodo y causa. Podrá autorizarse hasta por tres ciclos consecutivos y seis acumulados, salvo salud, embarazo, cuidados, movilidad, servicio público, fuerza mayor u otra causa que justifique ampliación.

Artículo 55. Baja definitiva voluntaria.

La persona podrá solicitarla mediante formato firmado. Servicios Escolares informará consecuencias académicas y económicas, entregará historial o constancia cuando proceda y conservará el expediente. La baja no elimina adeudos válidamente generados ni impide solicitar documentos.

Artículo 56. Baja administrativa.

Procederá por falta de reinscripción, incumplimiento de documentación indispensable, agotamiento del plazo de regularización del antecedente, imposibilidad de verificar identidad, falta de formalización contractual o abandono de trámites. Antes de aplicarla se notificará y se otorgará plazo razonable para subsanar, salvo riesgo o mandato legal.

Artículo 57. Baja académica.

Procederá por agotar oportunidades de acreditación, exceder el tiempo máximo, incumplir de manera reiterada el plan de regularización o no reunir requisitos esenciales de continuidad. Será resuelta por el Comité Académico con audiencia previa y valoración de alternativas.

Artículo 58. Baja disciplinaria.

Es la separación temporal o definitiva impuesta como sanción por infracción grave o muy grave, mediante el procedimiento del Título XII. No podrá confundirse con medidas provisionales de protección.

Artículo 59. Abandono.

Se presumirá cuando la persona deje de participar en todas las actividades durante cuatro semanas consecutivas sin comunicación, o no realice trámites de continuidad. La Institución intentará contactarla y ofrecerá orientación; si no responde en diez días hábiles, registrará baja por abandono. Podrá solicitar reingreso conforme a disponibilidad y vigencia del plan.

Capítulo II. Procedimiento, efectos y reingreso**Artículo 60. Procedimiento de baja.**

- I. Solicitud o inicio de oficio con identificación de la causa.
- II. Revisión académica, documental y financiera.
- III. Audiencia cuando la baja no sea voluntaria.
- IV. Resolución escrita con fecha de efectos, consecuencias y medios de revisión.
- V. Actualización del sistema y notificación a las áreas correspondientes.

Artículo 61. Efectos académicos y económicos.

Las calificaciones obtenidas antes de la baja se conservarán. Los pagos, devoluciones o saldos se determinarán conforme al contrato, calendario, servicios efectivamente prestados y normativa aplicable. La entrega de documentos académicos no podrá condicionarse indebidamente a pagos ajenos a los derechos de expedición informados.

Artículo 62. Reingreso.

Quien estuvo en baja temporal o abandono podrá solicitar reingreso antes del inicio del ciclo. Se revisarán vigencia del plan, equivalencia interna, seriación, cupo, cambios curriculares, situación documental y medidas de actualización. Si el plan dejó de operar, se ofrecerá, cuando sea viable, transición, equivalencia o conclusión en un programa compatible, respetando derechos adquiridos.

TÍTULO VI. BECAS**Capítulo I. Disposiciones generales****Artículo 63. Obligación institucional.**

La Institución otorgará, como mínimo, becas equivalentes al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes con RVOE, distribuidas por nivel educativo. Las becas consistirán en exención total o parcial de inscripción y colegiaturas. No se contabilizarán dentro del mínimo las concedidas a trabajadores, familiares de éstos o del particular.

Artículo 64. Principios.

El procedimiento se regirá por transparencia, objetividad, equidad, inclusión, confidencialidad, gratuidad, ausencia de conflicto de interés y preferencia a renovaciones en condiciones similares. El otorgamiento no podrá condicionarse a créditos, gravámenes, servicios o actividades a cargo del becario.

Artículo 65. Autoridad responsable.

El Comité Institucional de Becas coordinará la convocatoria, selección, resolución, seguimiento e inconformidades. Estará integrado por representantes de Dirección, Servicios Escolares, área académica y administración; sus integrantes deberán excusarse ante conflicto de interés.

Artículo 66. Tipos de beca.

- I. Socioeconómica.
- II. Excelencia o mérito académico.
- III. Continuidad o riesgo de abandono.
- IV. Inclusión, discapacidad o situación de vulnerabilidad.
- V. Cultural, deportiva, investigación, vinculación o liderazgo.
- VI. Convenio institucional, sin que sustituya el mínimo obligatorio cuando corresponda.

Artículo 67. Convocatoria.

Se publicará oportunamente en instalaciones, página y medios electrónicos. Incluirá requisitos, tipos y porcentajes, número estimado, formatos gratuitos, plazos, lugares o medios de trámite, estudios socioeconómicos, criterios de selección, resultados, conservación, renovación, cancelación y procedimiento de inconformidad.

Artículo 68. Requisitos mínimos.

- I. Ser estudiante inscrito en un programa con RVOE.
- II. Presentar solicitud y documentación dentro del plazo.
- III. Cumplir el promedio y demás criterios de la convocatoria.
- IV. Acreditar, cuando corresponda, necesidad socioeconómica mediante estudio objetivo.
- V. Observar la conducta y disciplina establecidas.

Artículo 69. Estudio socioeconómico.

Podrá realizarlo la Institución o un tercero especializado, con consentimiento y aviso de privacidad. Sólo se recabarán datos necesarios, se protegerán los datos sensibles y no se utilizará la información para finalidades distintas.

Artículo 70. Selección.

El Comité aplicará una matriz de ponderación previamente publicada que considere necesidad, desempeño, permanencia, renovación, vulnerabilidad y disponibilidad. Las decisiones constarán en acta y se preservará la confidencialidad de los expedientes.

Artículo 71. Resultados.

Se notificarán individualmente dentro del plazo de la convocatoria, indicando porcentaje, conceptos cubiertos, vigencia, condiciones y vía de inconformidad. La publicación general utilizará matrícula o folio y no datos sensibles.

Artículo 72. Vigencia y aplicación.

La beca tendrá vigencia de un ciclo escolar completo y no podrá cancelarse durante éste salvo en los supuestos previstos. Se aplicará desde el inicio del ciclo correspondiente.

Artículo 73. Reembolso.

Si el becario pagó anticipadamente inscripción o colegiaturas, la Institución reintegrará el porcentaje otorgado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación. A solicitud del estudiante podrá compensarse en colegiaturas posteriores.

Artículo 74. Renovación.

Se solicitará en cada convocatoria. Tendrán preferencia quienes hayan sido becarios y conserven requisitos, en condiciones similares. La renovación no es automática ni podrá condicionarse a renunciar a derechos.

Artículo 75. Cancelación.

Sólo procederá por información falsa; incumplimiento injustificado de asistencia o participación; pérdida del promedio mínimo; infracción disciplinaria determinada; renuncia; suspensión de estudios; o causa prevista en convocatoria. Se garantizará audiencia y resolución escrita. La cancelación producirá efectos hacia el futuro, salvo fraude acreditado.

Artículo 76. Inconformidad y resguardo.

La inconformidad se presentará por escrito ante el Comité dentro de cinco días hábiles de la notificación y se resolverá en diez. Los expedientes de solicitantes y beneficiarios se conservarán al menos durante el ciclo otorgado y el inmediato siguiente, disponibles para inspección de la autoridad.

TÍTULO VII. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo único. Modalidades, requisitos y reconocimiento

Artículo 77. Objeto de la movilidad.

La movilidad permite cursar temporalmente unidades, prácticas, investigación, estancias o actividades formativas en otro plantel o institución, nacional o extranjera, con reconocimiento previo o posterior de aprendizajes.

Artículo 78. Tipos.

- I.** Interna entre planteles o programas de la Institución.
- II.** Externa nacional.
- III.** Internacional.
- IV.** Presencial, virtual o combinada.
- V.** Entrante para estudiantes de otras instituciones.

Artículo 79. Requisitos.

La persona deberá estar inscrita, contar con avance y promedio señalados en convocatoria, no tener sanción vigente, cumplir idioma y requisitos de la institución receptora, acreditar seguro cuando corresponda y presentar propuesta académica. Se priorizará que la movilidad no retrase la trayectoria.

Artículo 80. Autorización previa.

Antes de la estancia se suscribirá un acuerdo de aprendizaje con unidades, créditos, horas, equivalencias tentativas, criterios de acreditación y responsables. Sin autorización previa, el reconocimiento quedará sujeto a dictamen y podrá ser improcedente.

Artículo 81. Reconocimiento de estudios.

La Coordinación Académica y Servicios Escolares reconocerán las actividades conforme a contenidos, resultados, carga y nivel, sin exigir identidad absoluta. Cuando proceda una equivalencia o revalidación oficial se tramitará la resolución correspondiente. Las calificaciones se convertirán mediante tabla institucional transparente.

Artículo 82. Obligaciones durante la movilidad.

El participante deberá cumplir normas de ambas instituciones, conservar comunicación, informar cambios, presentar evidencias y mantener conducta profesional. Las faltas cometidas durante la estancia podrán ser conocidas por la Institución de origen sin duplicar sanciones por los mismos hechos.

Artículo 83. Movilidad entrante.

Las personas visitantes tendrán acceso a servicios y estarán sujetas a este Reglamento durante su estancia. Se integrará expediente temporal y se expedirá constancia o historial al concluir.

Artículo 84. Costos y apoyos.

La autorización académica no implica financiamiento. Las cuotas, seguros, traslados, alojamiento y apoyos se especificarán en convocatoria o convenio. Las becas de movilidad se asignarán mediante criterios objetivos y no sustituirán las becas obligatorias del Título VI.

Artículo 85. Modificación o cancelación.

Los cambios en la estancia requerirán autorización. Podrá cancelarse por incumplimiento, riesgo, emergencia, falta de recursos o decisión de la institución receptora. Se procurará una alternativa para no afectar el avance.

Artículo 86. Cierre de movilidad.

Dentro de los treinta días siguientes al retorno se entregarán certificados, informe y evidencias. Servicios Escolares registrará los créditos reconocidos y la Coordinación evaluará resultados para mejorar los convenios.

TÍTULO VIII. SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRÁCTICAS CLÍNICAS

Capítulo I. Servicio social

Artículo 87. Finalidad.

El servicio social es una actividad formativa, temporal y obligatoria en los niveles y profesiones en que la legislación o el plan de estudios lo establezcan. Tiene por objeto

aplicar conocimientos en beneficio de la sociedad, fortalecer compromiso ético y contribuir al desarrollo comunitario.

Artículo 88. Requisitos de inicio.

- I. Contar con el porcentaje de créditos exigido por la normativa o el programa.
- II. Estar académica y documentalmente regular.
- III. Participar en inducción y elegir plaza o proyecto autorizado.
- IV. Contar con carta de presentación, programa de actividades, supervisor y, cuando proceda, seguro, vacunación y documentación sanitaria.
- V. Registrar formalmente el inicio antes de prestar actividades; no habrá liberación retroactiva salvo autorización legal expresa.

Artículo 89. Duración.

La duración, jornada y periodo serán los establecidos por la legislación, el plan, la autoridad profesional o sanitaria y el programa registrado. La Institución comunicará las horas y condiciones aplicables antes del registro.

Artículo 90. Programas del área de la salud.

El servicio social en salud se sujetará además a las disposiciones de las autoridades educativa y sanitaria, asignación de plazas, catálogo de campos, programa operativo, supervisión, seguridad, expediente, derechos de pacientes y demás reglas específicas. Ninguna regla interna podrá reducir la duración o requisitos oficiales.

Artículo 91. Derechos del prestador.

Recibir inducción, programa, supervisión, trato digno, condiciones seguras, acceso a recursos necesarios, evaluación objetiva, constancias, orientación y atención de incidentes. La prestación no deberá sustituir indebidamente puestos laborales ni exponer a riesgos no informados o sin protección.

Artículo 92. Obligaciones del prestador.

Cumplir horario y actividades, actuar con ética, guardar confidencialidad, elaborar informes, atender supervisión, usar equipo de protección, reportar incidentes y abstenerse de recibir pagos o beneficios no autorizados.

Artículo 93. Seguimiento y evaluación.

El supervisor receptor y el responsable institucional registrarán asistencia, actividades, competencias, incidencias y productos. La liberación requerirá evaluación satisfactoria y entrega de informe final.

Artículo 94. Suspensión, cambio o baja.

Procederá por salud, fuerza mayor, riesgo, incumplimiento del receptor, hostigamiento, conflicto, cierre de plaza o falta del estudiante. Se documentarán horas válidas y se procurará reasignación. Las faltas imputables se tramitarán con audiencia y no implicarán pérdida automática de todas las horas ya acreditadas.

Artículo 95. Liberación.

Servicios Escolares o el área designada expedirá constancia cuando se acredite duración, informes, evaluación y documentos. La constancia se integrará al expediente y será requisito de titulación cuando corresponda.

Capítulo II. Prácticas profesionales, clínicas, comunitarias y de laboratorio**Artículo 96. Prácticas profesionales.**

Las prácticas profesionales se realizarán cuando el plan las contemple o como actividad complementaria autorizada. Se formalizarán mediante convenio, carta de aceptación, programa, seguro o medidas de protección, supervisión y evaluación.

Artículo 97. Prácticas clínicas y comunitarias.

En programas de salud se observarán cupos, convenios, campos autorizados, relación docente-estudiante, protocolos de bioseguridad, consentimiento, confidencialidad, vacunación, uniformes, expediente clínico, residuos, seguridad del paciente y competencias del nivel formativo.

Artículo 98. Incidentes y exposición ocupacional.

Toda lesión, exposición biológica, accidente, violencia o riesgo deberá reportarse inmediatamente al supervisor y a la Institución. Se activará el protocolo de atención,

referencia y documentación, sin represalias. El ocultamiento intencional podrá constituir infracción.

Artículo 99. Liberación de prácticas.

Requerirá cumplimiento de horas, productos, competencias y evaluación. Las ausencias deberán reponerse conforme a disponibilidad. No se liberarán prácticas por equivalencia informal ni sólo por experiencia laboral, salvo mecanismo autorizado y documentado.

TÍTULO IX. TITULACIÓN, OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO

Capítulo I. Requisitos y opciones

Artículo 100. Requisitos generales.

- I. Acreditar la totalidad de asignaturas, créditos y actividades del plan.
- II. Contar con certificado total y expediente completo.
- III. Liberar servicio social y prácticas cuando sean obligatorios.
- IV. Acreditar idioma, examen de egreso, competencias digitales u otros requisitos expresamente autorizados.
- V. No tener sanción que impida el trámite ni adeudos documentales, de equipo o derechos de expedición.
- VI. Elegir y aprobar una opción de titulación vigente.

Artículo 101. Opciones de titulación de licenciatura.

Podrán incluir, según el programa y convocatoria: tesis; tesina; informe o memoria de experiencia profesional; proyecto de intervención, innovación, emprendimiento o desarrollo tecnológico; examen general o institucional de egreso; promedio sobresaliente; estudios de posgrado; publicación académica; reporte de servicio social o práctica; seminario de titulación; portafolio de evidencias; o la combinación que apruebe el Consejo Académico.

Artículo 102. Opciones de posgrado.

Para especialidad, maestría o doctorado se aplicarán las opciones autorizadas: trabajo terminal, proyecto de aplicación, estudio de caso, tesis, artículo, producto profesional, examen de grado u otra prevista en el plan. En doctorado deberá preservarse la originalidad y contribución exigible al nivel.

Artículo 103. Registro de opción.

La persona solicitará registro ante el Comité de Titulación, presentando protocolo, director o asesor cuando corresponda, cronograma y pago informado. El Comité resolverá en diez días hábiles y podrá formular observaciones.

Artículo 104. Dirección y asesoría.

Los asesores deberán contar con perfil y experiencia pertinentes. Sus funciones serán orientar, revisar integridad, metodología y cumplimiento. La asesoría institucional no garantiza aprobación y deberá desarrollarse con respeto, sin conflictos de interés ni apropiación de autoría.

Artículo 105. Integridad del trabajo recepcional.

Todo producto deberá ser original, citar fuentes, declarar apoyos y uso de inteligencia artificial y cumplir ética de investigación, consentimiento y protección de datos. La Institución podrá emplear herramientas de similitud como apoyo, sin sustituir la valoración académica. El plagio o fabricación se tramitará conforme al Título XII.

Artículo 106. Jurado o sínodo.

Se integrará con número impar de personas académicas idóneas y sin conflicto de interés. Evaluará el producto y, cuando proceda, el examen. La integración se notificará con anticipación y podrá recusarse por causa fundada.

Artículo 107. Examen profesional o de grado.

Se celebrará en la fecha autorizada, podrá ser presencial o remota con controles de identidad y registro, y comprenderá presentación, defensa y deliberación. Se levantará acta con resultado: aprobado, aprobado con mención, suspendido con correcciones o no aprobado, según la opción y nivel.

Artículo 108. Correcciones.

Cuando se determinen correcciones, se indicarán por escrito y se fijará plazo. El asesor o jurado verificará su cumplimiento antes de emitir el acta definitiva.

Artículo 109. Segunda oportunidad.

Quien no apruebe podrá solicitar nueva fecha o cambiar de opción después de cumplir recomendaciones. Salvo causa excepcional, deberá transcurrir al menos treinta días. El Comité determinará si se integra nuevo jurado.

Artículo 110. Titulación por promedio.

Procederá cuando el programa la contemple, se haya cursado el porcentaje mínimo de créditos en la Institución, no existan asignaturas reprobadas o recursadas por causa imputable y se alcance el promedio establecido en la convocatoria. El umbral recomendado será nueve punto cero o superior, sujeto a aprobación institucional.

Artículo 111. Titulación por estudios de posgrado.

Requerirá inscripción y acreditación del porcentaje de créditos definido en un posgrado con RVOE y relación disciplinar suficiente. El Comité emitirá dictamen previo para evitar que la persona curse estudios que no sean reconocibles.

Artículo 112. Mención honorífica.

Podrá otorgarse cuando exista excelencia académica, producto sobresaliente, defensa destacada, conducta íntegra y cumplimiento de criterios previamente aprobados. La decisión será colegiada y constará en acta.

Artículo 113. Plazo para titularse.

Se recomienda concluir dentro de los dos años siguientes al egreso. Después de ese plazo, el Comité podrá exigir actualización, seminario, experiencia reciente o cambio de opción. En ningún caso se desconocerán créditos válidamente obtenidos.

TÍTULO X. CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS, GRADOS Y DOCUMENTOS ESCOLARES

Capítulo único. Expedición, corrección y entrega

Artículo 114. Documentos expedibles.

La Institución podrá expedir constancias, historiales, certificados parciales y totales, actas de titulación o grado, títulos, diplomas, grados y duplicados, en formato físico o electrónico, conforme a los modelos, firmas, sellos, folios y mecanismos de autenticación autorizados.

Artículo 115. Certificado parcial.

Se solicitará mediante formato, identificación, comprobante de pago informado y, cuando corresponda, fotografías. Incluirá unidades cursadas, calificaciones y créditos. Podrá expedirse aun cuando la persona tenga baja o adeudos distintos a los derechos legítimos de expedición, sin perjuicio de reclamaciones contractuales por otra vía.

Artículo 116. Certificado total.

Requiere haber acreditado la totalidad del plan y contar con expediente completo y antecedente académico auténtico. La Institución verificará actas, historial, equivalencias y datos de identidad antes de emitirlo.

Artículo 117. Título, diploma o grado.

Requiere certificado total, liberación de servicio social y prácticas cuando procedan, acta de examen o dictamen de opción, expediente completo, fotografías y pago de derechos informados. La Institución realizará los registros y autenticaciones que correspondan ante la autoridad.

Artículo 118. Plazos de servicio.

Una vez integrado el expediente sin observaciones, la Institución procurará expedir constancias e historiales en diez días hábiles; certificados en treinta; y tramitar títulos, diplomas o grados en un máximo institucional de noventa días hábiles, sin contar tiempos atribuibles a la autoridad o a correcciones solicitadas al interesado.

Artículo 119. Documentos digitales.

Los documentos electrónicos con firma, sello, código o folio verificable tendrán los efectos permitidos por la normativa. La persona deberá proteger sus archivos y podrá solicitar validación o reexpedición conforme al procedimiento.

Artículo 120. Duplicados.

Procederán por pérdida, deterioro, actualización de datos legalmente acreditada o error. El duplicado se identificará como tal cuando la normativa lo exija y se asentará en el registro correspondiente.

Artículo 121. Corrección de datos.

Los errores imputables a la Institución se corregirán sin costo. Los cambios derivados de documentos posteriores, rectificación de identidad o errores ajenos requerirán soporte legal y pago de derechos cuando corresponda. No se alterarán calificaciones sin procedimiento académico.

Artículo 122. Entrega.

Los documentos se entregarán personalmente, por representación acreditada, mensajería segura o medio electrónico. Se recabará acuse. Los originales recibidos para cotejo se devolverán después de los trámites, conservando las copias permitidas.

Artículo 123. Resguardo y reporte de incidentes.

La Institución conservará actas, libros y expedientes conforme a la normativa. El extravío, falsificación o uso indebido de documentos, folios, firmas o sellos se reportará a la autoridad educativa y a las instancias competentes dentro del plazo aplicable.

TÍTULO XI. ATENCIÓN DE QUEJAS, INCONFORMIDADES Y MEDIOS DE REVISIÓN**Capítulo I. Unidad competente y procedimiento****Artículo 124. Instancia competente.**

La Unidad Institucional de Atención de Quejas y Convivencia, o la instancia que formalmente designe la Dirección General, recibirá y tramitará quejas derivadas de la prestación del servicio educativo. Será independiente de las áreas directamente involucradas y podrá apoyarse en especialistas.

Artículo 125. Materias.

Podrán plantearse cuestiones de docencia, evaluación, servicios escolares, cobros informados, becas, accesibilidad, trato, instalaciones, prácticas, protección de datos, acoso, violencia, integridad, incumplimiento de este Reglamento o cualquier afectación educativa. Los asuntos laborales o penales se canalizarán sin impedir medidas institucionales de protección.

Artículo 126. Principios del procedimiento.

Será gratuito, accesible, confidencial, imparcial, diligente, con perspectiva de género, respeto al debido proceso, prohibición de represalias y prioridad a soluciones que restituyan derechos. No se obligará a conciliación en casos de violencia sexual, riesgo, asimetría grave o posible delito.

Artículo 127. Presentación.

La queja podrá presentarse por escrito, formulario electrónico, correo oficial o comparecencia. Deberá incluir datos de contacto, hechos, fechas, personas involucradas, petición y pruebas disponibles. Podrá solicitarse confidencialidad. Las quejas anónimas se atenderán cuando aporten datos verificables o riesgo para la comunidad.

Artículo 128. Recepción y acuse.

La Unidad emitirá acuse dentro de dos días hábiles, asignará folio y explicará etapas, plazos, protección de datos y canales de apoyo. Si falta información, podrá prevenir una sola vez y otorgará cinco días para completar, sin desechar asuntos de riesgo urgente.

Artículo 129. Admisibilidad y canalización.

En tres días hábiles se determinará competencia. Si el asunto corresponde a otra instancia, se canalizará con consentimiento cuando implique datos sensibles y se informará al promovente. La incompetencia no impedirá adoptar medidas de seguridad o preservar evidencia.

Artículo 130. Medidas de protección.

Ante riesgo podrán adoptarse temporalmente cambio de grupo, horario o práctica; restricción de contacto; acompañamiento; atención médica o psicológica; resguardo de evidencia; medidas digitales; o separación preventiva no sancionadora. Serán proporcionales, revisables y evitarán cargar a la persona afectada con consecuencias académicas.

Artículo 131. Investigación.

Se recabarán documentos, entrevistas, registros y opiniones técnicas, protegiendo confidencialidad y contradicción. La persona señalada conocerá los hechos esenciales y

podrá responder. La investigación ordinaria concluirá en quince días hábiles, prorrogables una vez por complejidad.

Artículo 132. Conciliación.

Procederá sólo cuando sea voluntaria, segura y legalmente admisible. El acuerdo deberá ser claro, verificable, no renunciar derechos indisponibles y contener plazos. Su cumplimiento cerrará el expediente, sin impedir acciones de autoridad cuando exista interés público o posible delito.

Artículo 133. Resolución.

La Unidad o el órgano competente emitirá resolución fundada dentro de diez días hábiles posteriores al cierre de investigación. Podrá declarar improcedencia, no acreditación, acreditación total o parcial, restitución, corrección, reembolso, apoyo, recomendación, inicio disciplinario o canalización. Se notificará a las partes con protección de datos.

Artículo 134. Recurso interno.

La persona inconforme podrá solicitar revisión ante la Dirección General o Comité de Revisión dentro de cinco días hábiles. La resolución se emitirá en diez días y agotará la vía institucional, sin limitar derechos ante autoridades educativas, de consumo, datos, derechos humanos, laborales, sanitarias o judiciales.

Artículo 135. Queja ante la autoridad educativa.

Quien conserve la calidad de alumno podrá acudir a la autoridad educativa competente una vez agotado el procedimiento institucional, en los términos del Acuerdo 17/11/17. La Institución proporcionará constancia del trámite y colaborará con las acciones conciliatorias o de inspección.

Artículo 136. No represalias y seguimiento.

Queda prohibida toda represalia por presentar, apoyar o participar de buena fe en una queja. La Unidad verificará el cumplimiento de resoluciones y medidas; la obstrucción o represalia constituirá infracción grave o muy grave.

TÍTULO XII. CONVIVENCIA, INTEGRIDAD ACADÉMICA, INFRACCIONES Y DISCIPLINA

Capítulo I. Conductas prohibidas

Artículo 137. Regla general.

Constituye infracción la acción u omisión que incumpla este Reglamento, afecte derechos, altere la operación educativa, vulnere la integridad académica, ponga en riesgo la seguridad o dañe bienes, datos o reputación mediante hechos falsos. La crítica, denuncia, protesta pacífica y ejercicio de derechos no serán sancionados.

Artículo 138. Acoso escolar y ciberacoso.

Se prohíben agresiones reiteradas, intimidación, burlas degradantes, exclusión, amenazas, difusión de rumores, suplantación, publicación de contenido humillante, doxing o cualquier forma de acoso presencial o digital vinculada con la comunidad educativa.

Artículo 139. Acoso y hostigamiento sexual.

Se prohíben insinuaciones, mensajes, contacto físico, solicitudes, chantajes, comentarios, exhibición de contenido, persecución o cualquier conducta sexual no consentida. El consentimiento no se presume por silencio, relación previa o subordinación; puede retirarse en cualquier momento.

Artículo 140. Violencia y discriminación.

Se prohíben violencia física, psicológica, sexual, digital, económica o simbólica; discriminación; discursos de odio; amenazas; portación o uso de armas; novatadas; represalias; y conductas que impidan el acceso o participación en igualdad.

Artículo 141. Integridad académica.

Se prohíben plagio, autoplagio engañoso, copia, colusión no autorizada, suplantación, compra o venta de trabajos, fabricación o falsificación de datos, manipulación de evidencias, acceso indebido a evaluaciones, alteración de calificaciones, uso de apoyos no permitidos y cualquier ventaja desleal.

Artículo 142. Uso de inteligencia artificial.

El uso de inteligencia artificial generativa, traductores, asistentes de código o herramientas similares será permitido cuando el docente lo autorice y se declare la forma de uso.

Presentar como propio contenido generado sustancialmente por una herramienta, ocultar su intervención, introducir datos confidenciales o utilizarla durante una evaluación restringida constituirá falta de integridad según la gravedad y el impacto.

Artículo 143. Falsificación y suplantación.

Se prohíbe falsificar documentos, firmas, constancias, credenciales, certificados médicos o evidencias; alterar sistemas; usar la identidad de otra persona; permitir que otra persona realice actividades o evaluaciones; o proporcionar información falsa en trámites, becas, movilidad, servicio social o titulación.

Artículo 144. Seguridad y bienes.

Se prohíben daños, robo, acceso no autorizado, sabotaje, manipulación insegura de equipo, incumplimiento deliberado de bioseguridad, consumo o distribución de sustancias prohibidas, ingreso bajo efectos que generen riesgo, y uso de instalaciones para fines ilícitos.

Artículo 145. Confidencialidad y datos.

Se prohíbe revelar datos personales, expedientes, imágenes, grabaciones, información clínica, claves, preguntas de examen o documentos reservados sin autorización. La captación de audio, video o pantalla en clase o práctica requerirá consentimiento o fundamento institucional.

Artículo 146. Conducta en campos externos.

Las infracciones cometidas en hospitales, empresas, comunidades, movilidad, servicio social, eventos o entornos digitales institucionales serán conocidas por ITSI SALAMANCA cuando exista vínculo académico o afectación a la comunidad.

Capítulo II. Clasificación y medidas disciplinarias

Artículo 147. Clasificación.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves considerando intencionalidad, daño, riesgo, reiteración, abuso de poder, vulnerabilidad de la persona afectada, beneficio obtenido, cooperación y reparación.

Artículo 148. Infracciones leves.

Son incumplimientos de baja afectación, sin riesgo grave ni daño intencional, como interrupciones reiteradas, uso inadecuado menor de espacios, incumplimiento formal subsanable o falta académica inicial de alcance limitado.

Artículo 149. Infracciones graves.

Incluyen reincidencia en faltas leves; plagio sustancial; falsedad en trámites; acoso; discriminación; amenazas; daño significativo; alteración de actividades; violación de confidencialidad; represalias; incumplimiento de seguridad; o conducta que afecte derechos o credibilidad académica.

Artículo 150. Infracciones muy graves.

Incluyen violencia sexual o física grave; portación o uso de armas; tráfico de sustancias; fraude académico organizado; falsificación de certificados; suplantación en examen o titulación; daño intencional crítico; acceso ilícito a sistemas; represalias severas; conducta que pueda constituir delito; o hechos que pongan en riesgo grave a pacientes o comunidad.

Artículo 151. Medidas aplicables.

- I. Orientación, advertencia o amonestación escrita.
- II. Actividad formativa, reflexión, capacitación o medida restaurativa voluntaria y segura.
- III. Reposición o reparación del daño, sin sustituir otras responsabilidades.
- IV. Anulación de evidencia o evaluación afectada y nueva actividad bajo condiciones controladas.
- V. Pérdida temporal de privilegios no esenciales, cambio de grupo, práctica o acceso específico.
- VI. Condicionamiento académico o disciplinario con seguimiento.
- VII. Suspensión temporal.
- VIII. Baja definitiva o expulsión.

Artículo 152. Proporcionalidad.

La sanción deberá ser idónea, necesaria y proporcional. No se impondrán sanciones colectivas, humillantes, corporales, discriminatorias, retroactivas ni económicas no previstas.

En casos de integridad académica podrán coexistir consecuencia académica y disciplinaria si responden a finalidades distintas y se evita duplicidad desproporcionada.

Artículo 153. Medidas restaurativas.

Podrán incluir disculpa, mediación, reparación, capacitación o acuerdos de convivencia sólo con consentimiento de la persona afectada y cuando no exista violencia sexual, riesgo, subordinación grave o impedimento legal. No sustituyen la obligación de denunciar un posible delito.

Capítulo III. Procedimiento disciplinario

Artículo 154. Inicio.

El procedimiento se iniciará por reporte, queja, flagrancia, auditoría o información verificable. El órgano competente realizará valoración preliminar y podrá archivar por inexistencia manifiesta, canalizar o abrir expediente.

Artículo 155. Notificación.

La persona señalada recibirá descripción clara de hechos, normas posiblemente infringidas, evidencias esenciales, medidas provisionales y plazo de cinco días hábiles para responder y ofrecer pruebas. En asuntos sensibles se protegerán datos que no sean indispensables para la defensa.

Artículo 156. Pruebas y audiencia.

Se admitirán documentos, testimonios, registros, dictámenes, evidencias digitales y demás medios lícitos. Se celebrará audiencia cuando sea útil o solicitada. No se basará una sanción grave únicamente en sistemas automatizados o en una puntuación de similitud sin valoración humana.

Artículo 157. Resolución.

El Comité de Integridad y Convivencia emitirá resolución dentro de quince días hábiles posteriores al cierre, con hechos acreditados, análisis, responsabilidad, medida, duración, condiciones, reparación y recurso. La falta de certeza suficiente se resolverá a favor de la persona señalada, sin impedir medidas de apoyo a la afectada.

Artículo 158. Recurso de revisión.

La resolución podrá impugnarse ante la Dirección General dentro de cinco días hábiles por violaciones al procedimiento, error en valoración, desproporción o nueva evidencia. Se resolverá en diez días; podrá confirmar, modificar, revocar o reponer el procedimiento.

Artículo 159. Posibles delitos y aviso a la autoridad.

Cuando existan hechos posiblemente constitutivos de delito, la Institución preservará evidencia, protegerá a las personas, realizará las acciones procedentes ante ministerio público, autoridades sanitarias, de protección o las que correspondan, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal en los casos previstos por el artículo 46 del Acuerdo 17/11/17. La actuación institucional no sustituirá la investigación de las autoridades.

TÍTULO XIII. PROTECCIÓN DE DATOS, SEGURIDAD, INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y DIFUSIÓN**Capítulo I. Datos personales, seguridad y servicios****Artículo 160. Protección de datos personales.**

La Institución tratará datos de aspirantes, estudiantes y egresados conforme al aviso de privacidad y la legislación aplicable. Recabará sólo datos necesarios, aplicará medidas de seguridad, limitará transferencias y permitirá el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los casos procedentes.

Artículo 161. Datos sensibles.

La información de salud, discapacidad, identidad, situación socioeconómica, violencia, becas o atención psicológica tendrá acceso restringido. Sólo se compartirá con consentimiento, fundamento legal, emergencia o necesidad estricta de protección.

Artículo 162. Imagen, voz y grabaciones.

La captación o difusión para publicidad requerirá consentimiento específico y revocable. Las grabaciones académicas deberán informar finalidad, acceso y conservación. La negativa a fines promocionales no afectará servicios ni evaluaciones.

Artículo 163. Seguridad y emergencias.

El alumnado deberá participar en simulacros, seguir rutas, protocolos y avisos, y proporcionar contacto de emergencia. La Institución podrá suspender actividades, cambiar modalidad o evacuar ante riesgos, informando medidas de continuidad.

Artículo 164. Accesibilidad.

Las áreas académicas y administrativas evaluarán solicitudes de ajuste razonable. La respuesta será individual, confidencial y oportuna. Cuando una medida solicitada no sea posible, se explicará la razón y se ofrecerá alternativa efectiva.

Artículo 165. Información económica y contractual.

Antes de la inscripción se informarán cuotas, conceptos, periodicidad, incrementos, servicios incluidos, recargos, devoluciones y consecuencias de baja. Ningún cobro no informado podrá imponerse retroactivamente. Las controversias se atenderán por la vía institucional y, en su caso, ante la autoridad competente.

Capítulo II. Interpretación, reformas, vigencia y difusión**Artículo 166. Interpretación.**

La Dirección General, con opinión de las áreas académica, escolar y jurídica, interpretará este Reglamento. En casos que involucren derechos, violencia, discapacidad, salud o disciplina deberá recabar opinión especializada y privilegiar la norma más protectora compatible con la legalidad.

Artículo 167. Casos no previstos.

Serán resueltos por el Consejo Académico Institucional mediante acuerdo fundado, sin crear requisitos retroactivos ni reducir derechos. Si el asunto es urgente, la Dirección podrá adoptar medida provisional y someterla a ratificación.

Artículo 168. Reformas.

Las modificaciones serán propuestas por las áreas competentes, consultadas con la comunidad cuando afecten derechos relevantes, aprobadas por la instancia institucional y presentadas a la autoridad educativa con la anticipación exigida. No surtirán efectos antes de su comunicación al alumnado.

Artículo 169. Vigencia.

El Reglamento entrará en vigor en la fecha señalada en el acuerdo de aprobación, una vez cumplidas las obligaciones de registro o presentación. Continuará vigente hasta su sustitución o reforma expresa. Los procedimientos iniciados se resolverán con la norma vigente al inicio, salvo que una disposición posterior sea más favorable y legalmente aplicable.

Artículo 170. Difusión y publicidad.

La Institución mantendrá el Reglamento disponible en página oficial, plataforma, Servicios Escolares, biblioteca y, cuando sea necesario, versión accesible o impresa. Se explicará en inducción, inscripción y reinscripción; toda modificación será notificada y se recabará constancia de conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**Artículo Primero. Aprobación.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día que determine el acuerdo del órgano institucional competente, después de cumplir las formalidades ante la autoridad educativa.

Artículo Segundo. Presentación a la autoridad.

Dentro del plazo aplicable posterior a la obtención del primer RVOE, o con la anticipación exigida para modificaciones, la Institución presentará el Reglamento en formato electrónico e indicará las páginas donde puede consultarse.

Artículo Tercero. Armonización.

En un máximo de sesenta días naturales las áreas emitirán o actualizarán formatos, convocatorias, rúbricas, protocolos de queja, integridad, acoso, becas, movilidad, servicio social, titulación, datos y prácticas, en congruencia con este Reglamento.

Artículo Cuarto. Procedimientos en curso.

Los trámites y procedimientos iniciados antes de la vigencia continuarán conforme a las reglas con que comenzaron, salvo aplicación de una disposición posterior más favorable que no afecte derechos de terceros.

Artículo Quinto. Derogación interna.

Se dejan sin efecto las disposiciones institucionales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, sin afectar actos válidamente celebrados.

Artículo Sexto. Revisión periódica.

La Institución revisará integralmente el Reglamento al menos cada dos años o cuando cambie la normativa, los planes, modalidades, riesgos o necesidades de la comunidad.

ANEXO 1. ESCALA Y OPORTUNIDADES DE EVALUACIÓN

Aspecto	Regla propuesta	Observaciones / excepciones
Escala	0.0 a 10.0	La mínima aprobatoria general es 6.0, salvo exigencia superior.
Ordinaria	Primera oportunidad	Requiere participación y evidencias del curso.
Extraordinaria	Una oportunidad por periodo	No aplica a prácticas no reproducibles en examen.
Especial	Una vez por unidad y hasta dos en el programa	Requiere autorización colegiada.
Asistencia escolar/mixta	80% como mínimo	Prácticas pueden exigir 90% o reposición total.
Revisión	5 días hábiles para solicitar	Resolución máxima de 10 días hábiles.
Registro	Acta y sistema oficial	Toda corrección debe quedar trazable.

ANEXO 2. FLUJO DE ATENCIÓN DE QUEJAS

Etapas	Responsable	Plazo máximo propuesto	Producto
Recepción y acuse	Unidad de Quejas	2 días hábiles	Folio y orientación
Admisibilidad / canalización	Unidad de Quejas	3 días hábiles	Acuerdo de admisión o canalización
Medidas de protección	Dirección / Unidad	Inmediato	Acuerdo temporal
Investigación	Unidad / Comité	15 días hábiles, prorrogable una vez	Informe de hechos
Conciliación, cuando proceda	Facilitador	Dentro de investigación	Convenio verificable
Resolución	Instancia competente	10 días hábiles	Resolución fundada
Revisión	Dirección General / Comité	10 días hábiles	Resolución definitiva interna
Seguimiento	Unidad de Quejas	Según medidas	Constancia de cumplimiento

ANEXO 3. MATRIZ ORIENTADORA DE INFRACCIONES Y MEDIDAS

Nivel	Ejemplos	Medidas posibles	Garantías
Leve	Incumplimiento formal, perturbación menor, primer uso indebido de recursos.	Orientación, advertencia, amonestación, actividad formativa.	Notificación breve y oportunidad de explicar.
Grave	Plagio sustancial, falsedad, acoso, discriminación, daño significativo, violación de confidencialidad.	Anulación de evidencia, reparación, condicionamiento, restricción, suspensión.	Expediente, pruebas, audiencia, resolución y revisión.
Muy grave	Violencia sexual o física grave, armas, suplantación en titulación, fraude organizado, riesgo a pacientes, posible delito.	Suspensión prolongada o baja definitiva, además de avisos a autoridades.	Debido proceso reforzado, protección, valoración colegiada y recurso.

La matriz es orientadora. La medida concreta se determinará con proporcionalidad, circunstancias, daño, riesgo, reiteración, cooperación y reparación. No sustituye el análisis individual ni la obligación de dar vista a autoridades cuando proceda.

ANEXO 4. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA DE BECAS

- Fundamento, ciclo, población y porcentaje o número de becas.
- Tipos, porcentajes y conceptos cubiertos.
- Requisitos académicos, socioeconómicos, de conducta y documentación.
- Formatos gratuitos, calendario, medios, lugares y responsables.
- Metodología del estudio socioeconómico y aviso de privacidad.
- Matriz de selección, criterios de desempate y preferencia a renovaciones.
- Fecha y forma de publicación de resultados.
- Vigencia, conservación, renovación y cancelación.
- Reembolso o compensación de pagos anticipados.
- Procedimiento, plazo y autoridad para inconformidades.

ANEXO 5. CORRESPONDENCIA DETALLADA CON EL ACUERDO 17/11/17

Fracción	Exigencia	Artículos	Evidencia normativa interna
I	Ingreso, promoción, permanencia y tiempos	Arts. 10-27	Incluye admisión provisional, autenticidad, seriación, rezago y plazo máximo.
II	Derechos y obligaciones	Arts. 28-36	Incluye trato digno, accesibilidad, prácticas, audiencia y responsabilidad profesional.
III	Bajas y procedimiento	Arts. 52-62	Siete tipos de baja, procedimiento, efectos y reingreso.
IV	Becas	Arts. 63-76	Mínimo 5%, convocatoria, estudio, selección, reembolso, cancelación e inconformidad.
V	Evaluación y acreditación	Arts. 37-51	Escala, asistencia, ordinaria, extraordinaria, especial, clínicas y revisión.
VI	Movilidad	Arts. 77-86	Autorización, acuerdo de aprendizaje, reconocimiento y movilidad entrante.
VII	Servicio social y prácticas	Arts. 87-99	Requisitos, salud, derechos, liberación, incidentes y prácticas clínicas.
VIII	Titulación	Arts. 100-113	Requisitos, opciones, asesoría, jurado, examen, integridad y plazos.
IX	Documentos escolares	Arts. 114-123	Certificados, títulos, plazos, duplicados, correcciones y resguardo.
X	Quejas	Arts. 124-136	Unidad competente, medidas, investigación, resolución, revisión y vía externa.

Fracción	Exigencia	Artículos	Evidencia normativa interna
XI	Infracciones y disciplina	Arts. 137-159	Acoso escolar, sexual, plagio, IA, sanciones, debido proceso y posibles delitos.
XII	Vigencia y difusión	Arts. 166-170 y transitorios	Interpretación, reforma, registro, publicación y constancia de conocimiento.

REFERENCIAS NORMATIVAS PRINCIPALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial los artículos 1o. y 3o.
- Ley General de Educación y Ley General de Educación Superior, textos vigentes.
- Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017.
- Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, y sus modificaciones.
- Legislación aplicable en materia de no discriminación, igualdad, prevención de violencias, inclusión de personas con discapacidad y protección de datos personales en posesión de particulares.
- Ley General de Salud, legislación de profesiones y disposiciones de las autoridades educativa y sanitaria, cuando se trate de programas del área de la salud.
- Resoluciones de RVOE, planes y programas autorizados, contratos de prestación de servicios, calendarios, convenios de movilidad, campos clínicos y demás normativa institucional aplicable.